

# ACTUALIDAD JURÍDICA

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

ABOGADOS

1914

Mayo 2012 | N° 116

## EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema de Seguridad Social, del Decreto N° 8.921, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, del Decreto N° 8.922, mediante el cual se dicta la reforma parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas, Ley contra la Estafa Inmobiliaria y la Providencia N° 110, en la cual se establecen los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior, publicados todos estos cuerpos normativos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

Ley de Reforma Parcial del  
Decreto N° 6.243, con Rango,  
Valor y Fuerza de Ley del  
Sistema de Seguridad Social

- Se prevé que la Superintendencia de Seguridad Social estará bajo la dirección de un Superintendente, cuya designación y remoción corresponderá

al Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Para ejercer el cargo de Superintendente, se requiere ser venezolano, de comprobada solvencia moral y experiencia profesional en materia financiera o económica, o actuarial, o contable, o gerencial, o administrativa o previsional.

Se suprimen las causales de remoción del Superintendente y se señala que el mismo ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva.

- Se regula que la Tesorería de Seguridad Social estará bajo la dirección de un Tesorero, cuya designación y remoción estará a cargo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Para ejercer el cargo de Tesorero se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Superintendente, debiendo el Tesorero dedicarse de manera exclusiva a dicho cargo.

- Vigencia: Desde su publicación en Gaceta Oficial, es decir el 30 de abril de 2012.

Decreto N° 8.921, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social

- El asegurado que deje de estar obligado al régimen de Seguro Social, tendrá derecho a continuar en el mismo, siempre que lo solicite. En tales casos, el mismo deberá pagar, según el salario que haya cotizado en las últimas cien semanas, tanto su parte de cotización como la que hubiere correspondido al de acuerdo con los beneficios que solicitare.

Si el asegurado por continuación facultativa vuelve a la condición de trabajador dependiente, solo quedará obligado al pago de su parte de cotización a causa de la labor que realiza para un empleador quien también asumirá la parte correspondiente.

- Se prevé que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y recibirán asistencia médica integral siempre que lo necesiten, sin discriminación alguna.

- Se elimina la posibilidad del Ejecutivo Nacional de limitar la duración de la asistencia médica de los miembros de la familia de los pensionados por invalidez y vejez.

- Vigencia: Desde su publicación en Gaceta Oficial, es decir el 30 de abril de 2012.

Decreto N° 8.922  
Reforma Parcial del  
Reglamento General  
del Seguro Social

- Se suprime toda mención a la inscripción en el Seguro Social por parte de los miembros de las asociaciones de conductores de “autos de alquiler”, “libres” y “por puesto”.
- Los trabajadores no dependientes podrán inscribirse en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, adquiriendo la situación de asegurados con derecho a todas las prestaciones.

Se estimará como remuneración o ingreso mensual, a los únicos efectos de cálculo de la cotización y de las prestaciones que deben corresponder a los trabajadores no dependientes, la cantidad declarada por estos al momento de inscribirse, la cual podrá ser verificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Dichos trabajadores y trabajadoras cotizarán mensualmente el trece por ciento (13%) de la remuneración o ingreso declarado.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con aprobación del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en Seguridad Social, podrá modificar la forma como ha de determinarse el ingreso mensual sujeto a cotización de

los trabajadores, o establecer un ingreso único de referencia, siempre que ello favorezca a los trabajadores.

Estas cotizaciones las deberá pagar mensualmente el trabajador no dependiente; y si se atrasare en el pago por más de un mes podrá continuar facultativamente en el Seguro Social, una vez que cumpla su obligación.

- Las asociaciones cooperativas, entidades gremiales y otras organizaciones sociales de trabajadores no dependientes, podrán asegurar a todos sus afiliados, asumiendo ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales las obligaciones que hubiesen correspondido a patronos al solo efecto de la aplicación del régimen del Seguro Social.
- La cotización que corresponde a cada trabajador no dependiente se calculará en base al salario mensual declarado al momento de la inscripción, el cual podrá ser verificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Las asociaciones cooperativas, entidades gremiales y otras organizaciones sociales de trabajadores y trabajadoras no dependientes aportarán el nueve por ciento (9%) y los trabajadores y trabajadoras asociados a éstas aportarán el cuatro por ciento (4%) para completar la cotización mensual del trece por ciento (13%) que les corresponde.
- Se suprime toda mención a la inscripción en el Seguro Social de choferes que conduzcan vehículos de su propiedad o arrendados, y respecto, de los miembros de asociaciones de trabajadores no dependientes denominados culturales y artesanos con personalidad jurídica, registradas en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

- Vigencia: Desde su publicación en Gaceta Oficial, es decir el 30 de abril de 2012.

### Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas

- Objeto: Regular, controlar y supervisar a todas las empresas o personas que participen o ejecuten la actividad de ventas programadas de bienes muebles en el territorio nacional. Se determina como órgano competente al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS).
- El ámbito de aplicación de la ley es personas naturales, empresas fabricantes, ensambladoras, importadoras, distribuidoras, comercializadores y compradores con interés legítimo sobre la actividad de venta programada de bienes muebles.
- Se establecen los requisitos y condiciones que deberán cumplir los contratos de ventas programadas de bienes muebles, entre los cuales se menciona el deber de incluir una cláusula de terminación voluntaria del contrato por parte del comprador, estableciéndose un lapso de 15 días para la entrega total de los abonos, previa solicitud de la rescisión del contrato.
- Se establecen los supuestos prohibidos en cualquier contrato o plan de venta programada de bienes muebles, entre los cuales se mencionan principalmente los siguientes: (i) Utilización de mecanismos de actualización de precios distintos a los fijados en el contrato, de conformidad con las regulaciones y listado de precios fijado por el órgano

regulador, (ii) imposición de cláusulas de arbitraje o que se remita a resolución de disputas por cualquier ordenamiento distinto al venezolano, (ii) establecimiento de un domicilio distinto al del comprador para la resolución de controversias en vía judicial.

- Se establecen las normas que regulan los trámites de adjudicación, licitación y entrega de bienes muebles.
- Se establece la obligación de las empresas de registrarse ante el Ministerio del Poder Popular con competencia y ante el órgano regulador, a fin de participar en la modalidad de ventas programadas de bienes muebles.
- Se establece un capital mínimo de dos millones de bolívares (Bs. 2.000.000,00) para operar empresas de ventas programadas de bienes muebles distintos de vehículos y veinte millones de bolívares (Bs. 20.000.000,00) para operar empresas programadas de vehículos automotores.
- Se establecen una serie de prohibiciones para ocupar cargos o formar parte de las empresas que participan en la actividad de venta programada de bienes.
- Se establece la obligación de destinar un mínimo de producción a las ventas programadas en la modalidad de vehículos automotores.
- Se establecen sanciones de multa entre 1000 U.T. y 5000 U.T., así como sanciones de revocatoria de autorización e intervención de compañías, según la disposición infringida.

- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 30 de abril de 2012.

### Ley contra la Estafa Inmobiliaria

- Objeto: regular, controlar y sancionar la construcción, venta, preventa, permisología y protocolización de viviendas a los fines de sancionar el delito de estafa y otros fraudes afines al sector inmobiliario.
- El ámbito de aplicación de la ley es personas naturales, constructoras y sus representantes, promotoras y productoras de viviendas y sus representantes, así como representantes de asociaciones civiles, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias relacionados con vivienda, funcionarios públicos y operadores financieros.
- El órgano rector es el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.
- Se deberá crear la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, quien regulará, administrará, supervisará, inspeccionará, controlará y sancionará a los sujetos a quienes aplica la ley, en lo que se refiere a las obligaciones previstas en ésta.
- La preventa o venta de viviendas en proceso de construcción o que aún no hayan sido construidas, solo podrá iniciarse cuando la empresa constructora haya obtenido todos los permisos requeridos por las autoridades competentes en materia de vivienda y desarrollo urbano, debiendo ser aprobadas por la Dirección General de

## Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

- Los terrenos sobre los que se pretenda iniciar la construcción de viviendas deben ser propiedad del constructor, contratista, productor o promotor de viviendas y estar debidamente registrados. Se exigirá igualmente el certificado de gravamen vigente.
- El constructor, promotor, productor o contratista de un proyecto de vivienda debe presentar antes del inicio de la obra una fianza bancaria de fiel cumplimiento equivalente al 100% del precio total de la obra y por el tiempo de ejecución de la misma ante la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
- La entidad financiera que actúa conjuntamente con el constructor, promotor, productor o contratista en la ejecución de la obra será responsable solidario por la ejecución de la misma.
- Los contratos de venta o preventa de viviendas en proceso de construcción o aún no construidas deberán cumplir, entre otras cosas, con los siguientes requisitos: (i) indicar mes y año de inicio y culminación de la obra que no podrá excederse de 24 meses contados a partir de la firma del contrato; (ii) indicar el precio de venta definitivo, señalando que es fijo, no se permitirán cuotas excepcionales; (iii) indicar el plazo máximo de protocolización del documento definitivo de venta; (iv) deben ser previamente aprobados por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
- Se debe pactar de mutuo acuerdo con los compradores la fecha de culminación de la obra y de protocolización del documento de venta. En caso de que sea necesario extender dicho plazo, deberá ser aprobado por ambas partes y autorizado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.
- El contrato solo podrá ser rescindido cuando se produzca la falta de pago por más de 90 días de cualquiera de las cuotas, por causas atribuibles al comprador. La solicitud de rescisión debe ser avalada por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
- Cuando el comprador decida rescindir el contrato por causas no imputables al constructor deberá notificarlo a éste y a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y le deberán ser reintegrados la totalidad de los montos pagados así como sus intereses, dentro del plazo de 30 días continuos a partir de la notificación.
- El constructor, contratista, promotor y productor de viviendas no podrán reservarse la administración de los bienes o gastos comunes de las viviendas luego de la culminación y protocolización de la obra.
- Se establece una base de cálculo para la fijación del precio de preventa y venta de viviendas en proceso de construcción o aún no construidas que incluye: valor actual del terreno, costo total de la obra, costos financieros de los préstamos que reciba el constructor.
- El retardo en la entrega y culminación de la obra por causas imputables al constructor lo obliga a indemnizar al comprador con una suma proporcional al tiempo del retardo de 2 U.T. por cada día de retardo, así como a cancelar el

monto de los cánones de arrendamiento mensuales en que incurran los compradores durante el tiempo del retardo.

- En caso de interrupción de la obra por incapacidad gerencial, técnica o financiera del constructor, contratista, productor y promotor de viviendas, los órganos competentes podrán declarar intervenida la obra y ocupar su administración y desarrollo hasta su culminación.
- Se establecen sanciones de multa entre 100 U.T. y 2.500 U.T. según la disposición infringida.
- Los constructores, contratistas, promotores y productores de vivienda que se apropien del dinero recibido por los optantes o compradores, sin haber cumplido con la ejecución y entrega de las viviendas correspondientes, serán sancionados de conformidad con el Código Penal, deberán resarcir los montos más los intereses y, asimismo, deberán cancelar una indemnización por daños y perjuicios de 600 U.T. a cada comprador estafado.
- Los constructores, contratistas, promotores y productores de un proyecto de venta y preventa de viviendas tendrán un lapso de 60 días para registrarse ante la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y adecuarse a la ley.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 30 de abril de 2012.

Providencia N° 110 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior

- Objeto: Establecer los requisitos y el trámite para realizar las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de gastos por concepto de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil, correspondiente a actividades académicas a cursar en el exterior, en las áreas de formación prioritaria que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Los usuarios o su representante legal deberán estar inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), [www.cadivi.gob.ve](http://www.cadivi.gob.ve). Además deberán registrar en dicho portal la actividad académica a que se refiera la solicitud a tramitar, a los fines de poder realizar la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para esos fines.
- La Autorización de Adquisición de Divisas para fines académicos en el exterior, será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos.
- La carta de instrucción, por medio de la cual el usuario faculta al operador cambiario para realizar la transferencia de las divisas cuya adquisición ha sido

autorizada, deberá contener la información indicada en el artículo 13.

- Los montos máximos que podrán ser autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para el pago de los gastos de manutención son los siguientes: (i) Suramérica: hasta 7 días, US\$ 110 diarios; de 8 a 15 días, US\$ 100 diarios; de 16 a 29 días, US\$ 80 diarios; y a partir de 30 días, US\$ 1.300 mensuales. (ii) Norte, Centro América y el Caribe: hasta 7 días, US\$ 140 diarios; de 8 a 15 días, US\$ 120 diarios; de 16 a 29 días, US\$ 100 diarios; y a partir de 30 días, US\$ 1.300 mensuales; y (iii) Europa, África, Asia y Oceanía: hasta 7 días, US\$ 190 diarios; de 8 a 15 días, US\$ 170 diarios; de 16 a 29 días, US\$ 115 diarios; y a partir de 30 días, US\$ 1.800 mensuales.
- En aquellos casos señalados en la “Relación de países que utilizan Euro como referencia en sus transacciones comerciales”, establecida por el Banco Central de Venezuela, los montos máximos que podrán ser autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para el pago de los gastos de manutención, son los siguientes: (i) Norte, Centro América y el Caribe: hasta 7 días, € 110 diarios; de 8 a 15 días, € 100 diarios; de 16 a 29 días, € 80 diarios; y a partir de 30 días, € 990 mensuales; y (ii) Europa, África, Asia y Oceanía: hasta 7 días, € 150 diarios; de 8 a 15 días, € 130 diarios; de 16 a 29 días, € 90 diarios; y a partir de 30 días, € 1.370 mensuales.
- Cuando se trate del primer período de una actividad conducente a grado académico, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar como máximo la adquisición de divisas por una cantidad equivalente a tres (3) meses de manutención. Cuando exceda de tres (3) meses, el usuario podrá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas para cubrir gastos de manutención por el monto que corresponda al resto del período académico a través de una solicitud complementaria de manutención.
- Los usuarios que obtengan la Autorización de Adquisición de Divisas, deberán realizar la declaración jurada de cierre de la actividad académica a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), [www.cadivi.gob.ve](http://www.cadivi.gob.ve).
- El usuario es responsable de las divisas cuya adquisición le fue autorizada y debe mantener por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de la actividad académica, la documentación que respalde la autorización otorgada y el uso de las divisas.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 30 de abril de 2012.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)